

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 06168

(06 MAYO 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución Universitaria Virtual Internacional contra la Resolución número 22172 de 23 de diciembre de 2014.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 22172 de 23 de diciembre de 2014, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Contable, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública y Técnica de Profesional en Procesos Contables, solicitado por la institución Universitaria Virtual Internacional, para ser ofrecido bajo la metodología virtual en Bogotá, D.C.

1.2. Que el día 5 de febrero de 2015, mediante escrito radicado con el número 2015-ER-015651 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Alirio Barbosa Peña, Rector y Representante Legal de la institución Universitaria Virtual Internacional, identificado con cédula de ciudadanía número 19.429.424 expedida en Bogotá D.C., presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 22172 de 23 de diciembre de 2014, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada aviso el 23 de enero de 2015, a la institución Universitaria Virtual Internacional.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 26 de noviembre de 2014, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

4.1.1. El rector y representante legal de la institución Universitaria Virtual Internacional, manifiesta que respecto de lo argumentado por la sala en relación al incumplimiento de las condiciones de calidad que efectivamente existen actividades académicas que no están explícitas en la malla del programa de Contaduría pública por ciclos propedéuticos pero que si hacen parte del componente de formación electiva, siendo estas actividades electivas de la formación integral, debido a que la facultad cuenta dentro de su estructura curricular y pedagógica un área electiva a fin a las ciencias económicas,

28

administrativas y financieras, la cual se trata de un componente pensado para fortalecer un tronco común flexibles con otros programas académicos adscritos a la facultad que permitan la interdisciplinariedad y la opción de múltiple titulación.

4.1.2. En cuanto al ingreso a la plataforma indican que los estudiantes además de recibir una inducción en aspectos técnicos, tienen un link en nuestro portal donde se especifican los requerimientos para acceder a la educación virtual y para acceder al programa. En relación al componente propedéutico de las “electivas propedéuticas”, estas aún no se encuentran pero estarán allí cuando el programa avance con sus cohortes, situación que es normal con el desarrollo y producción de un programa virtual.

4.1.3. Concluye el recurrente, que de acuerdo a las consideraciones prestadas en el recurso, revoque la decisión de no otorgar el registro calificado del programa y en consecuencia reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Contable, en la modalidad virtual, para la sede de Bogotá, D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 6 de marzo de 2015, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

“

I. Hechos

Mediante Resolución 22172 del 23 diciembre 2014 el MEN decidió NO OTORGAR Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE (BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C) de la Institución UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL (BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C), articulado por ciclos propedéuticos con el programa de CONTADURÍA PÚBLICA y TÉCNICA DE PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES por recomendación de la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas emitida en sesión 327 del 26 de Noviembre de 2014 por el incumplimiento de la siguientes condiciones de calidad:

Contenidos Curriculares: Se presentan los syllabus de las asignaturas del plan de estudio en formato PDF, los cuales están contenidos en archivos comprimidos con la denominación Descripción de Actividades académicas 1, 2 y 3. Aparecen en dichos archivos programas de asignaturas que no están contemplados en la malla curricular programa por ciclos propedéuticos Contaduría Publica.xls, tales como Fundamentos de Mercadeo, Psicología del consumidor, Informática aplicada al mercadeo, Estrategia de producto y precio y otras. Se suministró al MEN Usuario y contraseña para verificar la existencia en plataforma tecnológica LMS de la Institución (Nombre de usuario pares.contaduria, Contraseña contaduria), al intentar ingresar a la misma, el sistema arroja el mensaje “No se ha podido iniciar sesión. No se han proporcionado credenciales de autenticación válidas”, con lo cual la Sala no puede verificar la existencia de contenidos ni clarificar la incoherencia de los syllabus radicados.

Organización de las actividades académicas: Indica la IES en su documento maestro, que el Componente Propedéutico está conformado por las actividades académicas de carácter electivo, denominadas propedéuticas como: Propedéutica, de 2 créditos y Propedéutica de 2 créditos. Donde, la propedéutica para el Nivel Técnico Profesional es Costos por procesos y la propedéutica para el Nivel Tecnológico es Mercados Financieros. Los syllabus presentados en los documentos anexos, no reportan ninguna de las dos asignaturas propuestas como ciclos propedéuticos, tampoco se pueden verificar en la plataforma de la institución por no contar con los respectivos anexos. El Decreto 1295 de 2010, indica, entre otros, en su Artículo 15, numeral 15.4 que los programas técnicos profesionales y tecnológicos que hacen parte de la propuesta de formación por ciclos propedéuticos deben contener en su estructura curricular el componente propedéutico que permita al estudiante continuar en el siguiente nivel de formación. Dado lo anteriormente expresado, la Sala de Evaluación no encuentra evidencia en los soportes radicados del cumplimiento de la condición. Cada área está conformada por actividades académicas con sus respectivas competencias a desarrollar con ayuda de la plataforma Blackboard La flexibilización del plan de estudios se enmarca en la formación integral y en electivas básicas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 06163 HOJA No. 3

investigativas y socio-humanísticas; la interdisciplinabilidad en procesos gestión y de competitividad y la formación en segunda lengua en los requisitos de grado (Inglés B1). Existe la actividad "Práctica Profesional" como componente obligatorio a cursar en el Sexto trimestre técnico de 2 créditos y en el séptimo trimestre profesional con asignación de 2 créditos. Esta Actividad se encuentra reglamentada en la institución como componente del programa. En la pestaña SACES de Escenarios de Práctica, la IES reportó que esta condición no aplica. En el "Reglamento de Práctica Profesional, Acuerdo 008 de 2013 del Consejo Superior", se establece que es función del director de prácticas "Formalizar la asignación de un estudiante a un espacio de prácticas" y que dichas prácticas tienen la duración de un periodo académico (8 semanas o 320 horas)

Investigación: La institución no señala proyectos ni productos que den cuenta de trayectoria en el tema investigativo (propriadamente dicho o aplicada), asociados al programa propuesto. La institución en el apartado de docentes, da cuenta de apoyo para la presentación de ponencias en eventos internacionales (1 al Rector en el de Política y programas de educación bilingüe en América; y 5 al Vicerrector de Investigación y Tecnología en el Congreso Iberoamericano de pedagogía, V encuentro de diseño (junio 2012), VI encuentro de diseño (julio de 2012), VII Encuentro de Diseño, Simposio internacional de educación y socio formación y; 1 al Vicerrector Académico en el Encuentro de diseño). Ninguno de los apoyos da cuenta de participación en eventos asociados a la Contaduría Pública que es el programa objeto de análisis. Como medio de divulgación de sus investigaciones la IES señala la Revista Liderazgo transformacional con ISSN 1212-0444 que se encuentra reportada en el Open Journal System (no se encuentra evidencia de la existencia ni en el OJS ni en la página Web institucional). La participación (Tabla 25) en actividades de actualización académica, científica y tecnológica reportada en el documento maestro para el personal directivo de la IES, tampoco da cuenta de temáticas relacionadas con la Contaduría Pública. No existe evidencia de capacidades investigativas en el Área de la Contaduría Pública con proyectos o productos asociados, ni en el documento maestro, ni en los anexos cargados en la plataforma del SACES.

Relación con el Sector Externo: No se señalan docentes vinculados a proyectos de relación con el sector externo en los términos del numeral 5.7.1.2 del Decreto 1295 de 2010.

Personal Docente: El documento Maestro y sus anexos, ni el informe del Par dan evidencia del cumplimiento a cabalidad de la condición 5.7 del Decreto 1295 de 2010. En especial: Profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa. 5.7.1.2., profesores vinculados a proyectos de relación con el sector externo. 5.7.1.3. Un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación [...] Las funciones sustantivas de un programa están en cabeza de los profesores de tiempo completo [...] La IES no presenta Hojas de vida de sus docentes de planta ni cartas de intención para vinculación de otros.

Bienestar Universitario: La principal estrategia de la IES en materia de bienestar, es la diseñar y fomentar la participación de la comunidad universitaria en proyectos académicos, culturales, deportivos y sociales a través de la web (on line). Prevé igualmente la institución, la celebración de convenios para el disfrute de instalaciones físicas, y el acceso de la comunidad académica de la institución. La sala evidencia que la política de bienestar plasmada en el documento es de carácter propositivo y no de evidencia de los mencionados convenios, pues desde diciembre de 2013 la IES cuenta con tres programas que han obtenido registro calificado y el documento maestro para éste programa en evaluación es de fecha Julio de 2014. El único convenio existente (de acuerdo con los documentos anexos radicados en SACES), es con la Universidad de Costa Rica, cuyo objetivo general es propiciar la cooperación entre ambas instituciones en las áreas académicas de la docencia e investigación y la ejecución de proyectos conjuntos, incluyendo la impartición de programas de posgrado con reconocimiento internacional, pero no es en beneficio del Bienestar Institucional en el marco de los programas declarados por la IES. La Sala evidencia que en la web de la IES, siguiendo la ruta de Servicios, Bienestar Universitario, Deportes, se llega a un pantallazo que dice Escuela virtual de deportes y al oprimir click sobre el vínculo se llega a la página Colombia aprende del Ministerio de Educación Nacional en lo concerniente a Escuela Virtual de Deportes, con lo cual se evidencia que la IES no proporciona un servicio propio de promoción deportiva virtual, sino que por el contrario hace uso de hipervínculos que conducen a plataformas externas. El hipervínculo de Cultura, hace alusión a cuatro temas Cultura Digital (2 párrafos), Plan Vive Digital (un párrafo), Tele Trabajo (un párrafo y dos líneas), Beca a excelencia (un párrafo indicando simplemente que es un estímulo, pero sin ningún tipo de información complementaria). Termina el pantallazo con tres hipervínculos The University of Chicago Press Journals, Ramona.org.ar y otro al portal de la Revista Arcadia, con lo cual no se evidencia que la IES este entregando bienestar en materia cultural a sus estudiantes actuales de los programas en funcionamiento.

II. Pruebas

La IES presenta recurso de reposición con consecutivo 2015-ER-015641 del 5 de febrero de 2015. La IES declara que incluye los documentos, fundamentos y argumentos para dar claridad sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad.

En la condición de Contenidos Curriculares la IES aclara que los syllabus encontrados en la plataforma hacen parte de las electivas disponibles para todos los programas de la Facultad. Listan los cursos del programa que están cargados en la plataforma en fecha anterior de la visita, son en total 16, aclarando que en la plataforma está disponible el 15% de los cursos exigido por el Decreto 1295 de 2010.

En lo referente al no ingreso a la plataforma con el usuario y clave suministrado, la IES aclara que pueden existir muchos motivos relacionados con el equipo desde donde se intentó ingresar, pero que está disponible el acceso a la plataforma. Además que según la IES en el informe del par se determina que evidenciaron los cursos en la plataforma. En una tabla relacionan los cursos disponibles antes de la visita de los pares que suman el 23.8% de los créditos del programa, para la verificación de la sala ofrecen un usuario y contraseña para el ingreso. Se ingresa y se confirma lo expuesto por la IES.

En la condición Organización de las actividades académicas la IES argumenta que utilizan las electivas dentro del componente propedéutico porque solo los estudiantes que continúen con el nivel siguiente las deben cursar. Incluyen los comentarios y valoración de los dos pares que visitaron el programa, que aunque no se pronuncian específicamente sobre el componente propedéutico, si evalúan el plan de estudios a nivel general.

Con la información suministrada en el proceso la IES es reiterativa en argumentar la constitución y existencia del componente propedéutico y su relación con el campo disciplinario de la Contaduría Pública y las competencias de desarrollo personal y profesional para cada nivel del ciclo.

Sobre el punto de los convenios de práctica, la IES argumenta que no había realizado los convenios porque "el sector empresarial firma convenios para prácticas profesionales generalmente con programas ya aprobados bajo su registro calificado", pero la IES presenta algunos convenios que se han firmado en diferentes ciudades.

La IES aclara que el programa cuenta con varias modalidades de práctica, y que las mismas se pueden realizar a través del tele trabajo, lo que buscan es "orientar al estudiante en su práctica profesional y generarle las competencias necesarias dentro de su proceso de formación".

Finalmente, sobre este aspecto la IES le recuerda a la sala:

"que en la virtualidad las prácticas profesionales se pueden realizar virtualmente, mediadas por las TIC, a través del teletrabajo como esta en boga en el mundo; los observatorios virtuales, los proyectos de investigación; entre otros". Explica que en el reglamento de práctica se posibilita tanto la tradicional como la virtual.

Sobre la condición de Investigación la IES argumenta que el Decreto 1295 de 2010, plantea que "para programas nuevos de pregrado debe presentarse el proyecto previsto para el logro del ambiente de investigación y desarrollo de la misma, que contenga por lo menos recursos asignados, cronograma y los resultados esperados". En este sentido argumentan que en el documento maestro presentaron la proyección tanto de productos esperados como de los grupos y semilleros de investigación. Plantean que la evaluación debe realizarse para programas nuevos de una institución nueva como lo es la Universitaria Virtual Internacional.

En la condición de investigación la IES solicita que se tengan en cuenta la participación a eventos de los docentes que están en la plataforma SACES del programa, que a su vez, estaba incluida en el documento maestro. Reiteran que la participación a eventos es un producto válido para este tipo de programas nuevos. Adicionalmente, presentan una tabla resumen de los eventos y seminarios donde han participado profesores del programa que están en la plataforma SACES.

La Sala en su evaluación no evidenció el acceso a la Revista Digital Liderazgo transformacional, sin embargo la IES aclara que para la fecha de la consulta la plataforma estaba en mantenimiento, pero que se puede consultar en la actualidad.

En la argumentación sobre la condición de relación con el sector externo la IES resume la hoja de vida de los profesores tiempo completo María Luz Cárdenas y Orlando Jaramillo registrados en el SACES, donde se evidencia la experiencia con actividades en el sector externo. También listan algunos proyectos. Además, la IES retoma el informe de los pares donde exponen la evidencia de las competencias de los docentes-tutores.

Para la argumentación sobre la condición de personal docente la IES presenta una tabla resumen con la titulación de cada uno de los docentes con la dedicación en horas semanales, en dos profesores presentados se evidencia la relación de las titulaciones con el programa, se confirma que son docentes registrados en SACES. Y otros docentes también en SACES donde se evidencia la experiencia en investigación. Adicionalmente, incluyen otros profesores la mayoría registrados en SACES con experiencia y titulaciones relacionadas con el programa. Sobre las competencias relacionadas con la metodología la IES aclara que hay un curso que deben tomar todos los docentes sobre la metodología y la plataforma, además listan algunos docentes que han realizado varios procesos de formación para soportar la docencia en lo virtual. Para soportar lo anterior, adjuntas las hojas de vida de cada uno de los docentes relacionados en el SACES y/o en esta comunicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 06168 HOJA No. 5

En la condición de Bienestar Universitario la IES argumenta que hasta el momento solo ha iniciado una primera cohorte del programa de Diseño Gráfico, y en ese sentido presentan las actividades que se han realizado a la fecha donde se evidencia la coherencia con lo expuesto en el documento maestro. Además argumentan que el modelo de bienestar es escalable para los programas nuevos y explican cada una de las estrategias presentadas previamente.

Finalmente, la IES aclara que este derecho de reposición se presenta en los términos de la ley y que no hacen llegar nuevas pruebas porque los archivos están ya en el MEN.

III. Análisis

Según el documento maestro, el informe del Par y los argumentos allegados en el recurso de reposición, en relación con las condiciones de calidad de contenidos curriculares, organización de las actividades académicas, investigación, personal docente, relación con el sector externo y Bienestar, se evidencia el cumplimiento de estas condiciones de calidad bajo el Decreto 1295 de 2010.

IV. Concepto:

La sala de evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 22172 del 23 diciembre 2014 y en ese orden de ideas OTORGAR el Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE (BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C) de la Institución UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL (BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C), articulado por ciclos propedéuticos con el programa de CONTADURÍA PÚBLICA (33682) y TÉCNICA DE PROFESIONAL EN PROCESOS CONTABLES (33690), a desarrollarse en 10 trimestres y 86 créditos.”

5.3. La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Contable, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública y Técnica de Profesional en Procesos Contables de la institución Universitaria Virtual Internacional, en metodología virtual.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Contable, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública y Técnica de Profesional en Procesos Contables y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 22172 de 23 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 22172 de 23 de diciembre de 2014, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Contable, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública y Técnica de Profesional en Procesos Contables de la institución Universitaria Virtual Internacional.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universitaria Virtual Internacional
Denominación del Programa:	Tecnología en Gestión Contable, articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública y Técnica de Profesional en Procesos Contables
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión Contable
Sede del programa:	Bogotá, D.C
Metodología:	Virtual
Número de créditos académicos:	86

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 06163 HOJA No. 6

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la institución Universitaria Virtual Internacional, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



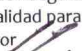
ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **06 MAYO 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior 
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior 
Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior 
Jairo Cristancho Rodríguez- Asesor Viceministerio de Educación Superior 